



USHUAIA, 29 JUL. 1994

VISTO: El Expediente N° 080/93, Letra: C.D. mediante el cual se plantea la necesidad de ejercer el debido control de las actividades comerciales que se ejercen en el ámbito de nuestro Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que anualmente, en cada una de las temporadas de alta turística, la autoridad de aplicación provincial abre un registro de alojamientos complementarios, mediante el cual en casas de familias, debidamente habilitadas por la autoridad de aplicación, se brinda alojamiento complementario a los visitantes, en atención a la falta de disponibilidad de plazas en los Alojamientos Turísticos debidamente habilitados, conforme lo establece la mencionada reglamentación;

Que de acuerdo a lo enunciado, las casas de familias que se inscriben para la prestación de éste servicio, ejercen de hecho una actividad comercial de características temporales o no permanentes, debido, por supuesto, a la situación de estacionalidad que todavía domina a la actividad turística;

Que conforme a la actividad comercial que ejercen estas casas de familias, corresponde que abonen al Municipio los importes correspondientes por Derechos de Habilitación Comercial en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente;

Que a los efectos de proceder a su habilitación comer-



cial por medio de la Dirección General de Habilitaciones Comerciales, la actividad objeto de la presente, deberá ubicarse en la SEXTA CATEGORIA, ejerciendo el Municipio únicamente el contralor de la actividad comercial y control de pago de los Impuestos y Tasas Municipales, correspondiéndole, tal como lo indica la legislación en vigencia, la fiscalización de la actividad turística a la autoridad Provincial;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A

ARTICULO 19.-INCLUYASE en el TITULO I, Artículo 2º de la Ordenanza Tarifaria vigente, Derechos de Habilitación de Comercios, Industrias y Servicios, en la SEXTA CATEGORIA, el rubro "ALOJAMIENTOS COMPLEMENTARIOS" (Casas de Familia).-

ARTICULO 2º.- La habilitación comercial y la inscripción en los Padrones de Contribuyentes de la Municipalidad, solo se otorgará previa presentación por parte de los interesados, de la habilitación turística conferida por el Organismo Provincial de turismo.-

ARTICULO 3º.- La Municipalidad de Ushuaia, por medio de la Dirección de Habilitaciones Comerciales o mediante quien el Ejecutivo Municipal disponga, tendrá a su cargo solamente, el control de la actividad comercial conforme las ordenanzas y reglamentaciones vigentes, quedando reservado al Organismo fiscalizador de la actividad turística, la fiscalización del servicio y/o actividad

*[Handwritten signature]*



turística que los alojamientos complementarios desarrollen.-

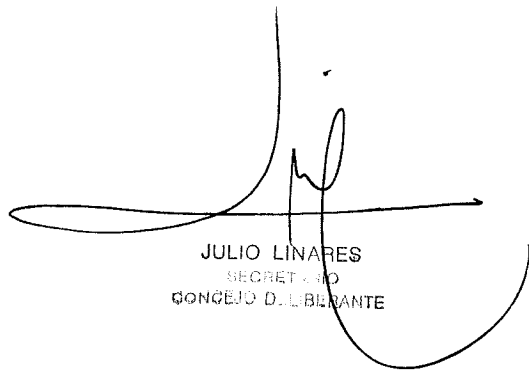
ARTICULO 4º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

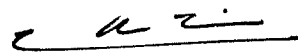
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1366 /94.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 29-06-94.-



DECRETO DE PROMULGACION Nº: 860/94

  
JULIO LINARES  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE

  
ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

29 JUL 1994

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1366 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se incluye en el TITULO I Artículo 29 de la Ordenanza Tarifaria vigente, Derechos de Habilitación de comercios, Industrias y Servicios, en la SEXTA CATEGORIA, el rubro "ALOJAMIENTOS COMPLEMENTARIOS" (casas de familia).

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T O

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1366 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se incluye en el TITULO I Artículo 29 de la Ordenanza Tarifaria vigente, Derechos de Habilitación de comercios, Industrias y Servicios, en la SEXTA CATEGORIA, el rubro "ALOJAMIENTOS COMPLEMENTARIOS" (casas de familia).

ARTICULO 20.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 860 /94.

nyc.

ES COPIA ORIGINAL

Raúl BERRONE  
Secretario de Obras y  
Servicios Públicos  
Municipalidad de Ushuaia

C.P.N. ALBERTO REY  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

MARIO D. DANIELE  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD USHUAIA

ULI OVANDO  
rector  
Departamento